

# BOLETÍN EXTRAORDINARIO

N° I - NOVIEMBRE 2019



## Dictan normas relativas a la Oferta Pública, Colocación y Publicación de las Emisiones de Valores

De acuerdo con la Gaceta Oficial N° 41.745 de fecha 24 de octubre de 2019, fue publicada la Providencia N° 095 emitida por la Superintendencia Nacional de Valores, la cual establece el marco normativo para autorizar e inscribir en el Registro Nacional de Valores a las personas jurídicas que pretendan emitir y hacer oferta pública de acciones, obligaciones, pagaré bursátil, papeles comerciales, títulos de participación u otros valores, a los fines de su colocación en el mercado de valores.

Las normas están dirigidas a todas aquellas personas jurídicas que pretendan hacer oferta pública de acciones, obligaciones, pagaré bursátil, papeles comerciales, títulos de participación u otros valores, así como a todos aquellos sujetos que de manera directa e indirecta participen en el mismo.

Las personas jurídicas que pretendan hacer oferta pública de valores deberán inscribirse en el Registro de Emisores que a los efectos lleva el Registro Nacional de Valores de la Superintendencia Nacional de Valores. Tendrán un plazo máximo de dos años para presentar su solicitud de oferta pública de valores.

Para realizar la inscripción en el registro, los emisores deben consignar la siguiente documentación:

- ▶ Solicitud motivada en la cual manifiesten su voluntad de obtener la autorización como emisor.
- ▶ Escrito descriptivo de las actividades a las que se dedica la persona jurídica que pretenda hacer oferta pública de valores.
- ▶ Resumen Ejecutivo donde realice un breve análisis no mayor de dos (02) páginas, de los productos y servicios que el solicitante ofrecerá haciendo uso de los instrumentos del mercado de valores.
- ▶ Informe resumido de la experiencia o capacidad administrativa de cada uno de los accionistas y las personas que integrarán la junta directiva o administradora.

- ▶ Copia del Documento Constitutivo-Estatutario.
- ▶ Información económica-financiera.
- ▶ Referencias comerciales, crediticias y bancarias de la sociedad, tres (3) de cada una.
- ▶ Declaración jurada de estar solvente con sus obligaciones tributarias, fiscales, laborales y de seguridad social, tanto de la empresa como de los accionistas y las personas que conforman la junta directiva o administradora.
- ▶ Declaración sobre decreto y pago de dividendos y sobre las remuneraciones a los miembros de la junta directiva y funcionarios ejecutivo, según sea el caso.
- ▶ Listado actualizado de accionistas, a la fecha de la presentación de la solicitud.
- ▶ Informe en el cual se indique el grado de cumplimiento de los principios de buen gobierno corporativo, en el caso que aplique.
- ▶ Listado de activos donde se especifique la situación jurídica de los mismos.
- ▶ Cualquier otra documentación o recaudo que, a juicio de la Superintendencia Nacional de Valores, sea necesario.

La oferta pública autorizada por la Superintendencia Nacional de Valores, deberá iniciarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la inscripción en el Registro Nacional de Valores, salvo que la Superintendencia resuelva prorrogar el lapso por tres (3) meses adicionales, siempre y cuando el interesado justifique la necesidad de la prórroga y actualice la información del prospecto, así como los dictámenes de las calificadoras de riesgo si las hubiere, conforme a los términos establecidos en la normativa correspondiente.

La colocación primaria de una emisión podrá ser realizada directamente por el emisor, o por agentes de colocación contratados por éste, en firme, garantizada o en base a mayores esfuerzos, de acuerdo a lo que se estipule en el contrato de colocación.

El emisor que realice la oferta pública de acciones, obligaciones u otros valores, deberá publicar un aviso en un diario de alta circulación digital, en la página web del emisor o del representante común, en el caso que aplique, haciendo del conocimiento público, la fecha a partir de la cual se iniciará la colocación, con al menos cinco (5) días de anticipación, indicando además los nombres, direcciones, correos electrónicos y teléfonos de los agentes de colocación. El emisor podrá publicar los avisos adicionales que considere convenientes para el éxito de la colocación. Este aviso se publicará después de aprobado el prospecto definitivo y remitidos los contratos notariados.

Toda propaganda o publicidad relacionada con la oferta pública de valores deberá someterse a la aprobación de la Superintendencia Nacional de Valores antes de ser divulgada por cualquier medio.

Las sociedades emisoras deberán llevar su contabilidad de acuerdo a los principios contables y sus estados financieros publicados en la página web de la Superintendencia Nacional de Valores, todo ello de conformidad con las normas dictadas al efecto.

Los estados financieros deben ser dictaminados por una firma de contadores públicos, inscrita en el Registro Nacional de Valores como firmas de contadores públicos independiente.

## Exoneran del pago del Impuesto sobre la Renta, los enriquecimientos netos gravables de fuente territorial, obtenidos por las Asociaciones Cooperativas

En la Gaceta Oficial N° 41.745 de fecha 24 de octubre de 2019 fue publicado el Decreto N° 4.015 del 23 de octubre de 2019, mediante el cual se exoneran del pago del Impuesto sobre la Renta, los enriquecimientos netos gravables de fuente territorial, obtenidos por las Asociaciones Cooperativas, constituidas conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.



A los fines del disfrute del beneficio establecido del presente Decreto, las Asociaciones Cooperativas deberán realizar la actualización del Registro Único de Información Fiscal (RIF), para la cual deben presentar el Certificado de Cumplimiento vigente, emitido por la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

Para la determinación de los enriquecimientos exonerados se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Impuesto sobre la Renta, según sea el caso, en lo relativo a los ingresos, costos y deducciones de los enriquecimientos gravables.

### Los costos y deducciones comunes deben distribuirse proporcionalmente

En los casos que el beneficiario realice actividades gravadas con el Impuesto sobre la Renta y exoneradas en los términos del presente Decreto, los costos y deducciones comunes aplicables a los ingresos que generen dichos enriquecimientos, se distribuirán proporcionalmente.

### Presentación de la declaración de Impuesto sobre la Renta

Los beneficiarios de la exoneración deben presentar la declaración anual de los enriquecimientos netos globales gravados y exonerados, según corresponda, en los términos y condiciones que establece el Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

### Las pérdidas no podrán ser imputadas

Durante el lapso de vigencia del beneficio de exoneración, las pérdidas que se generen con ocasión de la actividad exonerada, no podrán ser imputadas en ningún ejercicio fiscal, a los enriquecimientos que se generen por la actividad gravada con el Impuesto sobre la Renta.

### Quienes perderán el beneficio de la exoneración

Los beneficiarios de exoneración que no cumplan los requisitos y obligaciones exigidas en el presente Decreto y las previstas en la Ley de Impuesto sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

### Plazo de duración del beneficio

El plazo será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la entrada en vigencia del presente Decreto (24/10/2019). La exoneración se aplicará a los ejercicios fiscales que se encuentren en curso a la fecha 24/10/2019.

*Construimos relaciones duraderas por ello nuestro compromiso es brindar un servicio excepcional al cliente. Contáctanos.*

**Víctor E. Aular B.**  
Socio de Consultoría /  
Managing Partner  
[vaular@bdo.com.ve](mailto:vaular@bdo.com.ve)

**José J. Martínez P.**  
Socio de Auditoría /  
ILP (International Liaison Partner)  
[jmartinez@bdo.com.ve](mailto:jmartinez@bdo.com.ve)

**José G. Perales S.**  
Socio de Auditoría  
[jperales@bdo.com.ve](mailto:jperales@bdo.com.ve)

**Helí S. Chirino H.**  
Socio de Auditoría  
[hchirino@bdo.com.ve](mailto:hchirino@bdo.com.ve)

**Lenin J. Fuentes D.**  
Socio de Auditoría  
[lfuentes@bdo.com.ve](mailto:lfuentes@bdo.com.ve)

**Yelitza C. Coll F.**  
Socia de Auditoría  
[ycoll@bdo.com.ve](mailto:ycoll@bdo.com.ve)

**Edgar A. Osuna D.**  
Socio de Auditoría  
[eosuna@bdo.com.ve](mailto:eosuna@bdo.com.ve)

**Miguel A. Romero D.**  
Socio de Impuesto  
[mromero@bdo.com.ve](mailto:mromero@bdo.com.ve)

**Iraima C. Núñez G.**  
Socia de Impuesto  
[inunez@bdo.com.ve](mailto:inunez@bdo.com.ve)

**Roderick J. Larez L.**  
Socio de Outsourcing  
[rlarez@bdo.com.ve](mailto:rlarez@bdo.com.ve)

*El contenido del presente boletín es de carácter informativo.*

BDO Martínez, Perales & Asociados, una sociedad civil de personas venezolanas, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO International, una red global de firmas de auditoría denominadas Firmas Miembro, cada una de las cuales constituye una entidad jurídica independiente en su país. La coordinación de la red está a cargo de BDO Global Coordination B.V., constituida en Holanda por medio del estatuto social radicado en Eindhoven (registro número 33205251) y oficinas en Boulevard de la Woluwe 60, 1200 Bruselas, Bélgica, sede de la International Executive Office.

## **Nuestras Oficinas**

**CARACAS.** Av. Marino, Centro Comercial Mata de Coco, Piso 3 Ofic E-3, Urb. San Marino, Caracas, (Chacao), Miranda, Zona Postal 1060, Venezuela. Teléfono +58 212 2640637.

**VALENCIA.** Av. Juan Uslar c/c Av. Carabobo, Centro Corporativo La Viña Plaza, Nivel 9. Ofic. 15, Urb. La Viña, Valencia Estado Carabobo, Zona Postal 2001, Venezuela. Teléfonos +58 241 613 9069 / 9066 / 9067.

[WWW.BDO.COM.VE](http://WWW.BDO.COM.VE)

[WWW.BDOINTERNATIONAL.COM](http://WWW.BDOINTERNATIONAL.COM)

